

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA PENAL**

Acción de tutela No. 520012204000-202000192-00

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de octubre del dos mil veinte

Por ser ésta Corporación competente en razón de la autoridad demandada y como quiera que el libelo reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se dispone:

1.- Admitir la acción de tutela interpuesta por la señora YEIMY MARIBEL HIDROBO CÓRDOBA, en contra de sociedad “BIENES RAICES GALERAS S.A.S.” y la agente interventora designada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, señora LUZ MARY ROJAS LÓPEZ, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital, entre otros.

2.- Por el medio más eficaz notifíquese a las partes accionadas y solicítese las explicaciones que estimen conducentes en torno a los hechos y pretensiones de la tutela. Así mismo, infórmese que pueden presentar las pruebas que pretendan hacer valer en el improrrogable término de dos (2) días posteriores a la notificación de este auto.

3.- Por considerarlo pertinente y necesario se ordena la vinculación oficiosa de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, al trámite de la presente actuación, concediéndoles el término de DOS (2) días para que suministren respuesta a la petición de tutela y aporten las pruebas y documentos que sirvan de fundamento para sus descargos.

4.- Requierase a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que informe cuál es el estado del proceso de intervención efectuado frente a la sociedad de “BIENES RAICES GALERAS S.A.S.”, las determinaciones que se han adoptado dentro del mismo, así como también aquellas relacionadas con las solicitudes de devolución de dineros realizadas por la señora YEIMY MARIBEL HIDROBO CÓRDOBA.

Asimismo, deberá informar si la referida ciudadana ha interpuesto recursos en contra de las mismas. De ser ello así, remitirá copia de las decisiones que han resuelto los recursos junto con las constancias de notificación efectiva de ellas a la actora.

5.- Ténganse como pruebas válidas las aportadas por la accionante.

CÚMPLASE



SILVIO CASTRILLÓN PAZ
Magistrado